CORNARE

NÚMERO RADICADO: 112-1997-2016
Sede o Regional: Sede Principal
Tipo de documento: ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...
Fecha: 05/05/2016 Hora: 12:30:49.0... Folios: 0

RESOLUCION No.

POR MEDIO DEL CUAL SE DECOMISAN DEFINITIVAMENTE UNOS PRODUCTOS FORESTALES Y DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL JEFE (E) DE LA OFICINA JURIDICA DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL, DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales especialmente las conferidas por la Leyes 99 de 1993, 1333 de 2009 y la Resolución interna de Cornare 112-6811 de 2009 y

CONSIDERANDO

Que mediante Acta única de control al tráfico ilegal de Flora y Fauna silvestre Nº 0110146, con radicado Nº 112-1006 del 08 de marzo de 2016, la Policía ambiental en operativo conjunto con CORNARE, puso a disposición de la Corporación, 0.72m^3 de envaradera de nombre común Siete Cuero, 0.72m^3 de envaradera de nombre común Zanque Mula y 0.72m^3 de envaradera de nombre común Nigua, la cual fue incautada previamente el día 04 de marzo del 2016, en el Municipio de San Luís, Vereda La Cuba, con coordenadas Nº 074º 59´ 1.193´´- 06º 2´ 0.130´´; se desconoce el propietario del terreno en la cual se estaban realizando el aprovechamiento forestal, presuntamente sin el respectivo permiso que otorga la Corporación.

Que mediante auto Nº 112-0306 del 15 de marzo de 2016, se impuso medida preventiva consistente en "el decomiso preventivo del material forestal incautado el cual consta de 0.72m^3 de envaradera de nombre común Siete Cuero, 0.72m^3 de envaradera de nombre común Zanque Mula y 0.72m^3 de envaradera de nombre común Nigua", y se inicia una indagación preliminar, con el fin de verificar la ocurrencia de alguna conducta de infracción ambiental, establecer los infractores y determinar si existe merito para iniciar el Procedimiento Administrativo Sancionatorio.

Que mediante informe técnico Nº 112-0897 del 26 de abril del 2016, se concluyó: En la vereda "La Cuba, sector del Río Samana, coordenadas 06º 02' 0.130" y 74º 59' 1.193" fueron incautados 2,16 metros cúbicos de madera en envaradera de las especies y cantidades descritas en el presente informe técnico, de los que no se tiene conocimiento de su (s) propietario(s) o persona(s) que realizó el aprovechamiento.

En la zona se evidencia extracción, acopio y comercialización permanente de maderas especialmente de las especies antes mencionadas transformadas en bloque, envaradera y/o alfardas, sin que se tengan permisos para aprovecharniento en esta zona de la subregión Bosques.

En los puntos del operativo, no se tienen registrados sitios de acopio para permisos o autorizaciones de aprovechamiento forestal otorgados en esa zona, por lo que se puede inferir que el material forestal objeto de la incautación en dicho procedimiento, se realizó sin contar con el respectivo permiso de aprovechamiento.

ISO 9001 icontec SC 1544-1 ISO 14001 icontec SA 139-1 GP 056-1

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"
Carrera 59 Nº 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques Ext: 501
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29

COPIA CONTROLADA

EVALUACIÓN JURIDICA

Que el **Decreto 1076 de 2015, establece: "Artículo *2.2.1.1.6.3. Dominio privado.*** *Los aprovechamientos forestales domésticos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado, se adquieren mediante autorización".*

Que de acuerdo a lo que antecede, este Despacho considera que no se hace necesario iniciar el Procedimiento Administrativo Sancionatorio; toda vez que por motivos de tiempo, modo y lugar, no se pudo establecer la identidad de presuntos infractores, ni la procedencia lícita de los productos forestales incautados. Por tanto, se considera pertinente ordenar el decomiso definitivo del material forestal incautado, ya que su extracción ilegal si es evidente.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: DECOMISAR Definitivamente $0.72m^3$ de envaradera de de nombre común Siete Cuero, $0.72m^3$ de envaradera de nombre común Zanque Mula y $0.72m^3$ de envaradera de nombre común Nigua, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Providencia.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR El presente acto administrativo por aviso en página Web, teniendo en cuenta que no se logro establecer los autores de la infracción ambiental.

ARTICULO TERCERO: PUBLICAR El presente acto en la página Web de la Corporación Autónoma Regional Rionegro-Nare "CORNARE".

ARTICULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el Recurso de Reposición ante el mismo funcionario que lo expidió, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO DAVILA BRAVO
Jefe (e) Oficina Jurídica

Expediente: 05.660.34.23830
Proyectó: Erica Grajales
Revisó: Germán Vásquez
05/05/2016

COPIA CONTROLADA